



MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

**ACUERDO No. 016 DE 2024
(28 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DEL 25 DE JULIO DE 2019”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA De conformidad a lo dispuesto en la Carta Política, Las Leyes 617 de 2000, 136 de 1994, 1551 de 2012, La Ley del Veterano 1979 del 25 de julio de 2019 los Decretos Nacionales 1345, 1346 de 20202 y demás normas conexas y complementarias.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO: Establecer el programa de Beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar residentes en el Municipio de Puerto Berrio Antioquia, el cual será reglamentado por el alcalde del Municipio de Puerto Berrio, o a quien delegue para tal efecto, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la promulgación.

ARTICULO 2. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del presente Acuerdo, los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, personas con discapacidad, cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, falta de éstos, padres de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, Ley 1699 de 2013 y los Reservistas de Honor, esposa e hijos mencionados en la Ley 14 de 1990, residentes en el municipio de Puerto Berrio que hayan sido acreditados en el Registro Único del Veterano (RUV) por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 y 4 de la Ley 1979, 2.3.1.8.1.1 del Decreto 1345 de 2020, Ley 1699 de 2013 y Ley 14 de 1990, o aquellas que las modifiquen o complementen.

ARTICULO 3. DÍA DEL VETERANO: La Alcaldía del municipio de Puerto Berrio liderará y articulará las actividades necesarias para celebrar **el 10 de octubre de cada año el Día del Veterano**, mediante una ceremonia o evento en una plaza pública, coordinando con los comandantes Militares, de Policía Nacional y veteranos de la Fuerza Pública, con el fin de enaltecer y honrar a los Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1979 de 2019 y el artículo 2.3.1.8.2.3. del Decreto No. 1345 de 2.020.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

PARÁGRAFO 1. La alcaldía de Puerto Berrio, dispondrá de espacios físicos, virtuales, medios masivos y plataformas digitales para difundir, promocionar los eventos, honrar y enaltecer a los Veteranos de la Fuerza Pública.

PARÁGRAFO 2. La alcaldía de Puerto Berrio emitirá lineamientos a todas las entidades públicas del municipio para izar la bandera de Colombia el 10 de octubre de cada año.

PARÁGRAFO 3. Las secretarías deberán generar políticas para que la población en general ice el Pabellón Nacional el día 10 de octubre de cada año, como reconocimiento y exaltación a los veteranos de la Fuerza Pública.

ARTICULO 4. BENEFICIOS EN EDUCACIÓN: La Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del municipio, de educación básica primaria, bachillerato, media vocacional, y de educación superior. Previo al cumplimiento de los reglamentos y procesos de admisión correspondiente. Así mismo en virtud del artículo 11 de la Ley 1979 de 2019, podrá articular la asignación de cupos a través del SENA.

ARTICULO 5. BENEFICIOS EN TRANSPORTE PÚBLICO: La Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente, adelantará los estudios correspondientes y reglamentará un descuento especial en las tarifas del Transporte público, para los Veteranos de la Fuerza Pública, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación e ingreso establecidos.

ARTICULO 6. BENEFICIOS EN DEPORTE- RECREACIÓN: Institutos de Recreación y Deporte, deberán establecer acciones en materia de la vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente ley y en articulación con la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del MDN, en eventos de carácter deportivo, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física entre otros vinculándolos con los calendarios deportivos del municipio. Así como los descuentos para el ingreso a actividades deportivas que se lleven a cabo dentro de los escenarios deportivos del municipio, deberá fijarse con los operadores o las instituciones privadas que manejen el evento este beneficio antes de cualquier evento, descuentos para el ingreso a parques del municipio y escenarios en los cuáles se genera un cobro.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

ARTICULO 7. BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO: La Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio establecerá criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, en los programas de empleabilidad, empleo y emprendimiento del Municipio de Puerto Berrio, de acuerdo a la reglamentación que expida esa entidad.

ARTICULO 8. ATENCIÓN PREFERENCIAL: Las entidades del Municipio de Puerto Berrio, brindaran atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto adoptaran las medidas necesarias para su cumplimiento.

Para efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

PARÁGRAFO: El Municipio de Puerto Berrio, deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

ARTICULO 9. HONORES EN PLAZAS PÚBLICAS, La Alcaldía del municipio de Puerto Berrio, en coordinación con el ministerio de cultura y Gobernación de Antioquia, adelantara las acciones pertinentes que permitan la construcción de un monumento que conmemore y honre a los veteranos de la fuerza pública.

ARTICULO 10. HONORES EN PÁGINAS WEB DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES, Los canales públicos y privados de televisión, emisoras de radio públicas y privadas, medios impresos y plataformas digitales como YouTube, Google y Facebook en Colombia concederán, el tercer viernes de cada mes, un espacio en el home de sus portales web o en la página de inicio de la respectiva plataforma para que se publique un banner o aparezca un pop-up con propaganda alusiva a la importancia de los Veteranos y el merecimiento de homenajes por la labor prestada en defensa de los colombianos. Esta aparición se hará por 3 meses por referencia, con un total de 4 referencias por año.

ARTICULO 11. BENEFICIOS SOCIALES: La Alcaldía del municipio de Puerto Berrio, garantizará el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Municipio.

ARTICULO 12. HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS Y EVENTOS PÚBLICOS Y MASIVOS: la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio. En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Municipal podrá



MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos de la Fuerza Pública. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los Veteranos fallecidos.
- b) Reconocimiento a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

PARÁGRAFO, En todos los actos que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública deberá llevarse a cabo alguno de los procedimientos mencionados en el presente artículo.

ARTICULO 13. HONORES PÓSTUMOS: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Municipio de Puerto Berrio, las entidades de la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio rendirán homenaje izando la bandera del Municipio de Puerto Berrio a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a tres (3) días. Así mismo, la Alcaldía hará entrega en ceremonia especial de la Bandera del Municipio de Puerto Berrio al núcleo familiar del que trata el literal b, del Artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

ARTICULO 14. BENEFICIO EN VIVIENDA: De conformidad con el Artículo 2° de la Ley del Veterano 1979 del 25 de julio de 2019, el cual establece:

- h) **Veterano:** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.
- i) **Núcleo familiar:** Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Conforme con lo anterior, serán priorizados y/o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de Vivienda, en el marco de los programas de vivienda que adelante el Municipio de Puerto Berrio, previo cumplimiento de los requisitos que establezca esa entidad, fijará compromisos con las entidades y/o constructoras encargadas de desarrollar proyectos de vivienda, de fijar un 20% de subsidio de vivienda familiar gratuita para los beneficiarios en los términos del artículo del presente acuerdo.

ARTICULO 15. BENEFICIO OFICINA DEL VETERANO: La Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio por medio de comodato colocará una oficina al servicio de los veteranos, Reservistas de la Fuerza Pública y su núcleo familiar residentes en el Municipio de Puerto Berrio, como lugar de esparcimiento y actividades administrativas, esta oficina será el enlace con: Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio, CREMIL, CASUR, TEGEN, Hospital Militar, Sanidad Militar, Sanidad Policía Nacional, Ministerio de la Defensa, Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI), Comandos de Fuerzas Regionales y Nacionales, Clubes Militares, Policiales, Entidades de Recreación, Cultura y Deportes, Concejo de Veteranos entre otros. Por Intermedio de esta oficina se puede aportar al municipio Vigilancia Cursos de Fundamentación y Reentrenamiento y los mismos ciclos para Supervisor y medios Tecnológicos. Especializaciones Vigilancia Residencial, grandes superficies, Hospitalaria, Aeroportuaria, Industrial, Transporte, Colegios, Universidades, Escuelas, Asesoría en Seguridad Personal e Instalaciones, Entrenamiento de Caninos y Guías Canino, estudios de seguridad, escoltas, conductores, también se gestionará los servicios funerales, acompañamiento y honores para nuestros veteranos que fallezcan.

ARTÍCULO 16. DÍA DEL HÉROE DE LA NACIÓN Y SUS FAMILIAS: Con el propósito de exaltar y honrar la memoria de los militares y Policías heridos y fallecidos en combate Las Autoridades Civiles, Militares, de Policía y Eclesiásticas del municipio de Puerto Berrio, celebrarán el día **19 de julio de cada año**, el día del Héroe de la Nación y sus Familias, de conformidad con la Ley 913 de 2004 realizando ceremonias a los Veteranos de la Fuerza Pública.

PARÁGRAFO 1. También son héroes de la nación, los integrantes de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, que encontrándose en actos del servicio y con ocasión del mismo, hayan realizado actos de heroísmo en favor de la nación, donde expusieron gravemente su vida e integridad física. En estas ceremonias se exaltarán su heroísmo, logros y agradecimiento a sus familias.

PARÁGRAFO 2. A partir de la vigencia del presente acuerdo, se invita a todas las dependencias oficiales, privadas y eclesiásticas del municipio, a izar el pabellón



MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

nacional el día 19 de julio de cada año a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del Día Nacional de la Independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad.

ARTICULO 17. OTROS BENEFICIOS: Los diferentes programas sociales y proyectos de la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio, serán tenidos en cuenta, para la aplicación de beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública, su "núcleo familiar" o beneficiarios del veterano póstumo, con el cumplimiento de los requisitos que exija la Ley.

ARTICULO 18. SEGUIMIENTO: La Alcaldía, deberá remitir al Concejo municipal, un informe acerca de la implementación del presente acuerdo, de manera semestral tomando como fecha de referencia el día 10 de octubre de cada año, fecha en que se celebra el día del Veterano, prográmese una sesión de seguimiento y cumplimiento en el mes de abril y en el mes de octubre de cada año para su evaluación.

ARTÍCULO 19. ALCANCE: Solicitar a las secretarías del municipio su disposición para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO 20. AVANCES: La alcaldía de Puerto Berrio por medio de la Secretaria de Seguridad y Participación Ciudadana o quien haga sus veces deberá remitir al concejo municipal un informe acerca de la implementación del presente acuerdo en los primeros 10 días del mes de octubre de cada año.

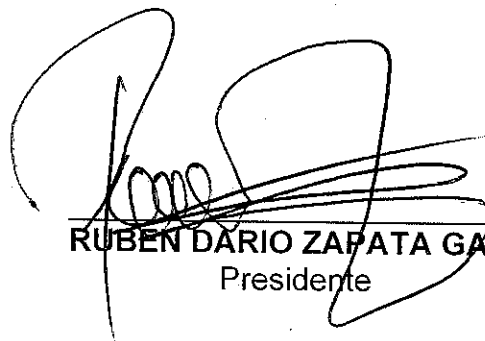
ARTÍCULO 21. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Berrio Antioquia, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (28/11/2024)



RUBÉN DARÍO ZAPATA GARCÍA
Presidente



CARLOS ANDRÉS AGUDELO ALZATE
Secretario General

POST – ESCRIPTUM. El presente Acuerdo Municipal, sufrió los dos (2) debates reglamentarios en fechas diferentes, y en cada una de ellas fue aprobado. Lo paso al despacho del señor Alcalde, para su respectiva sanción y publicación legal.



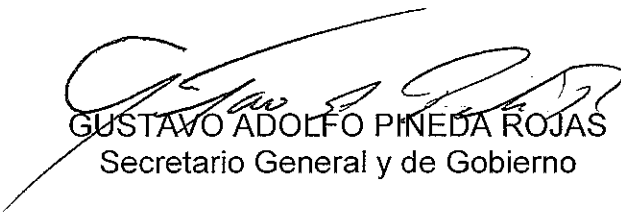
CARLOS ANDRÉS AGUDELO ALZATE
Secretario General



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

21-07.05-

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Acuerdo distinguido con el No. 016 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), fue recibido el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), procedente de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal, para sanción y publicación legal. Envíese al Despacho del señor Alcalde.

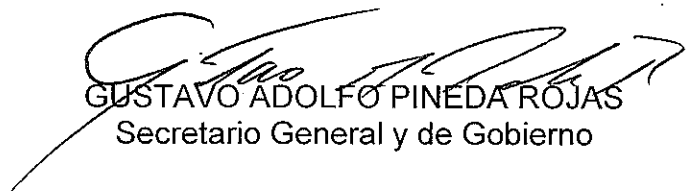

GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL: Puerto Berrío, Antioquia, a los cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), Publíquese y ejecútese el Acuerdo Municipal No. 016 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

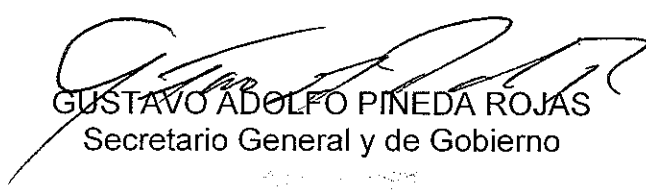
CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Alcalde Encargado

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Acuerdo fue sancionado y publicado, a los cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la cartelera municipal y página web.


GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Secretario General y de Gobierno

CONSTANCIA DE REMISIÓN: El presente Acuerdo es enviado a la División Jurídica, Sección de Asuntos Municipales de la Gobernación de Antioquia, para su respectiva sanción legal.


GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Secretario General y de Gobierno